

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN NÚM. CCC-006-2022

QUE DECLARA COMO PROVEEDOR ÚNICO A LA EMPRESA QUALITAS SOFTWARE S.R.L., PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RELEVAMIENTO, CUSTOMIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL SISTEMA GAZELLA OFFICE, EL CUAL ES UTILIZADO POR EL INDOTEL, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), conformado por los señores: **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Lcda. Paola Zeller Efres**, Directora de Planificación Estratégica (miembro); y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución Núm. 052-20 reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de contratación por parte del **INDOTEL** de los servicios de la empresa **Qualitas Software, S.R.L.** (quien en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente **Qualitas Software**), para los servicios de Relevamiento, Customización e Implementación de módulos del sistema de Gestión Administrativa, en el **Sistema Gazella Office**, el cual es utilizado por el **INDOTEL**, así como su mantenimiento y soporte técnico.

Antecedentes.-

1. El **INDOTEL**, ante la carencia de un sistema centralizado que permitiera generar la integración de las aplicaciones informáticas utilizadas como apoyo para la toma de decisiones y el análisis de la información de la institución, decidió implementar tecnologías de agilización de sus procesos y registros financieros.
2. En atención a dicha demanda, en fecha 8 de junio del año 2008, mediante comunicaciones identificadas con los números DE-1663-08, DE-1664-08, DE-1665-08, DE-1666-08 y DE-1667-08, les fue remitido a las empresas GESTIÓN INFORMÁTICA, TECNOINFO, CAPSCON, y GBM DOMINICANA TEKNOLOGIC, respectivamente, la *invitación a participar en un proceso de selección para el suministro de un software desarrollador de aplicaciones.*

3. Que el **INDOTEL** seleccionó el software *Gazella Developer Studio* (en lo adelante, *Gazella Office*), por ser el programa informático que contaba con las características requeridas y descritas en el pliego de condiciones contemplado en la convocatoria previamente remitida, el cual era distribuido exclusivamente por la empresa **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A., (TECNOINFO)**, en República Dominicana.
4. Que en fecha 24 de julio de 2008, mediante la orden de compra No. 14852, el **INDOTEL** procedió a realizar la adquisición de la licencia de uso del software *Gazella Office* a través de la empresa **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A., (TECNOINFO)**, para la instalación, mantenimiento, soporte técnico y entrenamiento para el uso del referido software.
5. La empresa **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA S.A, (TECNOINFO)**, a los fines de la distribución de su sistema de *Gazella Office* conformó la empresa **QUALITAS SOFTWARE**, siendo esta la única empresa para prestar los servicios para este sistema. Ante lo anteriormente descrito, el **INDOTEL** siguió requiriendo de los servicios del software *Gazella Office*, a **QUALITAS SOFTWARE** hasta la actualidad.
6. Es por esto que el **INDOTEL** maneja el software *Gazella Office* como el ERP corporativo para ser utilizado por los diferentes departamentos de la institución. El cual soporta el procesamiento de operaciones corporativas comunes, a través de sus módulos de Administración, Finanzas, Inventario, RRHH y otros.
7. Asimismo, la institución maneja otros módulos que no están integrados dentro del software *Gazella Office*, los cuales podemos citar: **1)** SGI (Sistema de Gestión Interna); **2)** Módulo de registro de quejas y seguimientos casos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones; **3)** Gestión de cobro de los impuestos (2% CDT); **4)** Gestión de Documentos y correspondencia;
8. En este sentido y debido a la gran cantidad de tareas y acciones que son realizadas con los diferentes módulos, por las diferentes Direcciones, Gerencias y Departamentos del **INDOTEL**, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación mediante el Informe Núm.INF-I-000050-21, de fecha 8 de noviembre 20021, ha solicitado la contratación del relevamiento, customización e implementación de los módulos indicados anteriormente en el sistema *Gazella Office*, incluyendo los servicios de soporte y mantenimiento, justificando técnicamente que la misma sea realizada con la empresa **QUALITAS SOFTWARE**, en razón de que ha desarrollado dicho sistema en la institución, y ha sido la responsable del mantenimiento, mejora y creación de sus módulos, por lo que la convierte en la única empresa técnicamente capaz y con derechos para mejorar, actualizar y desarrollar los nuevos requerimientos de dicha aplicación.
9. Por lo antes expuesto el Indotel realizo una consulta a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha catorce(14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), con la intención de que nos emitan su opinión sobre la contratación de la empresa **QUALITAS SOFTWARE** como Proveedor único, recibiendo respuesta el día veintitrés (23) de diciembre dos mil veintiuno (2021), en la cual hace referencia al numeral 6 del artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado por el decreto 543-12, donde establece que serán considerados como procedimientos de excepción por proveedor único los que cumplan con las siguientes características: “procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En

caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, aplicaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.

10. Por lo que el **INDOTEL** Puede realizar los procedimientos de excepción por proveedor único, siempre que considere que la necesidad se enmarque del supuesto establecido en artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado por el decreto 543-12, donde establece que serán considerados como procedimientos de excepción por proveedor único y esté fundamentado.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de agosto de 2020, fue emitida la Resolución 052-20 del Consejo Directivo, que designó los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, y que por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que, a juicio de este Comité de Compras y Contrataciones y partiendo del hecho de que en la actualidad el sistema **Gazella Office** integra algunos de los módulos que utiliza la institución, y que por razones de eficiencia en las actividades y tareas que se realizan, la Dirección Tecnología de la Información y Comunicación ha recomendado la integración al software **Gazella Office** de los siguiente módulos: **1)** SGI (Sistema de Gestion Interna); **2)** Módulo de registro de quejas y seguimientos casos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones; **3)** Gestión de Documentos y correspondencia; **4)** Sistema de DataWare House para el funcionamiento y manejo de todos los datos estadísticos. Y que por ende, al ser **QUALITAS SOFTWARE** la empresa que posee el licenciamiento y permiso de soporte de este sistema, dicha empresa se encuentra en las condiciones idóneas para realizar dichos trabajos, así como los servicios de soporte y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que en el orden de lo establecido en la propuesta de servicios presentada por **QUALITAS SOFTWARE, S.R.L.**, se han identificado los módulos bajo la siguiente denominación **GAZELLA CRM, DMS y DWH**, los cuales serán desarrollados e implementados por la referida empresa, logrando la integración con los módulos que contiene el **Gazella**. Asimismo, dicha propuesta incluye el servicio de soporte y mantenimiento del software, indicando los siguientes montos:

Gazella Office CRM (250 usuarios) Gazella Office DMS Gazella Office DWH Mantenimiento del 1er. Año Incluido (US\$47,200.00) ITBIS incluido	US\$222,430.00 (ITBIS incluido)
Mantenimiento y soporte de Gazella Office EPR, Enero –diciembre 2022	US\$29,323.00 (ITBIS incluido)
Total	US\$251,753.00 (ITBIS incluido)

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación en su Informe justificativo, concluye de la siguiente manera: *solicitamos sea evaluado el alcance y cobertura de los servicios que serían provistos por Qualitas Software SRL., para que sea contratada bajo la modalidad de proveedor único, ya que en el caso de la especie se da la particularidad de que se trata de un servicio que única y exclusivamente puede ser suministrado por la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema}.*

CONSIDERANDO: Que en adición a lo previamente expuesto, la Ley 340-06 contempla en su artículo 6 que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6 lo siguiente:

“6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.” (El resaltado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la ley, **la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**, tal cual sucede en el caso que nos ocupa;

CONSIDERANDO: Que este Comité, debe decidir sobre la declaratoria como proveedor único a **QUALITAS SOFTWARE** para la provisión de los servicios concernientes al desarrollo, relevamiento, customización e implementación de los módulos del sistema de Gestión Administrativa, en el **Sistema Gazella Office**, así como el soporte y mantenimiento. Lo que en el caso de la especie se da la

particularidad de que se trata de un servicio que única y exclusivamente puede ser suministrado por la empresa responsable del diseño y fabricación del Software;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTA: La Resolución Núm. 052-20 del Consejo Directivo de fecha; 19 de agosto del 2020;

VISTA: La correspondencia de respuesta consulta hecha a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) Núm.DGCP44-2021-009472 de fecha viernes (23) diciembre 2021;

VISTO: El Informe Núm.INF-I-000050-21, de fecha 8 de noviembre 2021 generado por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **PROVEEDOR ÚNICO** a la empresa **QUALITAS SOFTWARE, S. R. L.**, para la contratación de los servicios concernientes en relevamiento, customización e implementación de los módulos del sistema de Gestion Administrativa en el sistema Gazella software Office instalado en el **INDOTEL**, así como la provisión de los servicios de mantenimiento y soporte técnico del mismo.

SEGUNDO: DISPONER que dicha contratación se formalice bajo la modalidad de Proveedor Único, en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, la contratación de los indicados servicios constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal, toda vez que estos servicios no pueden ser suplidos por ningún otro proveedor que no sea la empresa responsable de la creación y operación del sistema **Gazella Office**.

TERCERO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **QUALITAS SOFTWARE, S.R.L.**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, así como en el Boletín Oficial de la institución, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación Núm. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Comité
de Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones

Paola Zeller Efres
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones

Dorka Quezada Félix
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones